



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLAT  
**RECIBIDO**  
05 MAR 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 1414  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA **IMPROCEDENTE AUTORIZAR** UNA PARTIDA ESPECIAL PRESUPUESTAL DESTINADA PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, CENTRO, OAXACA, DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 79/2013, POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GUDELIA VIRGINIA CRUZ GALICIA; Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 1414 DEL ÍNDICE DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 3 de Octubre del año 2018, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 1414**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4362/2018, de fecha 3 de Octubre del año 2018, suscritos por el Maestro Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 1414 del índice la Comisión de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, con el que remite el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, deducido en el expediente laboral 79/2013; promovido por la Ciudadana Gudelia Virginia Cruz García.

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente **1414** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 68/MS/2018, de fecha 25 de Septiembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, en donde solicita autorización de una partida especial presupuestal para el pago del laudo a que condenado por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, deducido en el expediente laboral 79/2013; promovido por la Ciudadana Gudelia Virginia Cruz García.

**TERCERO:** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

**QUINTO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** En razón de lo anterior esta Presidencia da cumplimiento a lo peticionado por la C. Olivia Cruz García, Sindico Único Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.

**OCTAVO.-** Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar una partida especial presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 79/2013, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Gudelia Virginia Cruz Galicia; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.-** En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente autorizar una partida especial presupuestal destinada para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, determinadas en el expediente número 79/2013, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Gudelia Virginia Cruz Galicia; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 1414 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Febrero del año 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

## LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 1414 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR UNA PARTIDA ESPECIAL PRESUPUESTAL DESTINADA PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, CENTRO, OAXACA, DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 79/2013, POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GUDELIA VIRGINIA CRUZ GALICIA.